



**ESCUELA DE
GESTIÓN PÚBLICA**

COMPRAS PÚBLICAS

Ing. Luis Alberto Moscoso L.

COMPRAS PÚBLICAS

CONTENIDO

1.- Normativa vigente

1.1.- Conceptos básicos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

1.2.- Sistema Nacional de Contratación Pública

2.- Tipos de Contratación

2.1.- Normas comunes

2.2.- Consultoría

2.2.1 Contratación Directa

2.2.2 Lista Corta

2.2.3 Concurso Público

2.3.- Prestación de Servicios y Adquisición de Bienes

2.3.1 Procedimientos Dinámicos

2.3.1.1 Compras por Catálogo

2.3.1.2 Subasta Inversa Electrónica

2.3.2 Procedimientos Normales

2.3.2.1 Menor Cuantía

2.3.2.2 Cotización

2.3.2.3 Licitación

2.4.- Ejecución de Obras

2.4.1 Menor Cuantía

2.4.2 Cotización

2.4.3 Licitación

2.5.- Procedimientos Especiales

2.5.1 Contratación integral a precio Fijo

2.5.2 Contrataciones en situaciones de emergencia

2.5.3 Adquisición de bienes inmuebles

2.5.4 Arrendamiento de bienes inmuebles

3.- Cuadros resumen de procedimientos

1.- Normativa Vigente

Durante la Asamblea Constituyente del año 2008, se procedió a reformar la ley de contratación pública del Ecuador, antes de ésta se regía por dos leyes la Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría; además existían muchas leyes particulares que evitaban que algunas Entidades Públicas se sometían a estas leyes, como ejemplo podemos citar que los contratos petroleros estaban regidos por el Ley de Hidrocarburos, así también las fundaciones de las entidades públicas no se acogían a estas leyes por ser consideradas de derecho privado.

Debido a las falencias de estas leyes y a los cambios establecidos por las nuevas autoridades, el 2 de agosto de 2008 se promulga la nueva Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (LOSNCP), a partir de ahí es esta norma la que rige las transacciones de la Entidades Públicas. Esta ley reemplaza a las dos anteriores recogiendo en un solo cuerpo legal toda la normativa correspondiente.

1.1.- Conceptos básicos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Es el conjunto de normas que regulan las adquisiciones o arrendamiento de bienes, la prestación de servicios incluidos los de consultoría y, la ejecución de obras que realizan las entidades del sector público; para esto lo primero que realiza la LOSNCP es la determinación de que entidades están bajo su legislación.

En el artículo 1 se indica que las siguientes Entidades son las que deben aplicar la LOSNCP:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Consejo de Participación Ciudadana)
2. Los Organismos Electorales. (Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral)
3. Los Organismos de Control y Regulación. (Contraloría, Procuraduría)
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. (Consejos Provinciales, Municipios, Juntas Parroquiales)
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (Petroecuador, Conecel, Empresas Eléctricas)
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. (Empresas públicas tipo ETAPA, EMAC, EMAAP-Q)

7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos:
- a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o,
 - b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

El principal cambio respecto a la normativa anterior está en el los numerales 5 y 7, éstos tienen por objeto la universalización de la ley, es decir que ya no existan entes que manejen fondos públicos que tengan leyes especiales para la contratación de bienes o servicios.

Debido a necesidades especiales, la LOSNCP prevé en su artículo 2 ciertas contrataciones que no se sujetan a esta ley; se establece que el Presidente de la República dictará en el Reglamento General de la Ley, las normas especiales para la contratación de:

1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS;
7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional; y,
9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

Adicionalmente la LOSNCP prevé que los contratos financiados con préstamos internacionales se sujetarán a lo previsto en los convenios de préstamo firmados para ello, únicamente en lo que no esté establecido en dichos documentos se estará a lo que disponga la LOSNCP.

En el artículo 6 se establecen algunas definiciones respecto a términos establecidos en la LOSNCP, entre los principales están:

1. **Adjudicación:** Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado,

surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

- 2. Bienes y Servicios Normalizados:** Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.
- 3. Catálogo Electrónico:** Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.
- 5. Contratación Pública:** Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.
- 6. Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- 7. Consultor:** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.
- 12. Entidades o Entidades Contratantes:** Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.
- 14. Instituto Nacional de Contratación Pública:** Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional".
- 15. Local:** Se refiere a la circunscripción cantonal donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.
- 16. Máxima Autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente.

17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.

19. Mejor Costo en Consultoría: Criterio de "Calidad y Costo" con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

24. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

25. Portal Compras públicas.- (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

29. Registro Unico de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes.

32. Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.

1.1.- Sistema Nacional de Contratación Pública

Dentro de la nueva ley la principal novedad es la estructuración del **Sistema Nacional de Contratación Pública**, conforme a lo expresado en la LOSNCP se lo define como:

El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas

por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley

Para el control de este sistema la LOSNCP establece la creación del Instituto Nacional de Contratación Pública INCOP, a quien delega la responsabilidad de la **RECTORIA** del Sistema es decir este Instituto es quien debe establecer todos los mecanismos para la correcta aplicación de la ley.

El directorio del INCOP está constituido, conforme a la LOSNCP, por:

1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación;
3. El Ministro de Finanzas;
4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y,
5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE.

Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del INCP, quien intervendrá con voz pero sin voto

Para el control del sistema la LOSNCP establece la creación del portal de compras públicas **www.compraspublicas.gob.ec**, en este portal se deben realizar todos los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

El INCOP es quien maneja este portal y su acceso es abierto a cualquier persona a través del internet, su estructuración es muy amigable, lo que permite una mejor comprensión del mismo por parte de los usuarios.

Otro gran acierto de la LOSNCP, es la creación del Registro Único de Proveedores RUP, mediante el cual se concentra la calificación de los proveedores del estado que hasta antes de esta ley debían calificarse en cuanta institución del estado pretendía servir. Este registro de proveedores es manejado por el INCOP, quien debe perfeccionar su registro, pues en la LOSNCP se establece que ninguna Entidad podrá solicitar documentación que haya sido requerida por el INCOP para el registro en el RUP, lo que hasta el momento no se cumple.

2.- Tipos de Contratación

En virtud de la diversidad de posibilidades de contrataciones que las Entidades Públicas pueden realizar, en la LOSNCP ha dividido la contratación en tres grupos principales: Consultoría, Obras y Prestación de Servicios, Procedimientos Especiales; a continuación explicaremos cada uno de estos.

2.1.- Normas comunes

La LOSNCP, establece una serie de postulados que deben ser observados de manera general, sin importar el tipo de contratación, entre las principales están:

Plan anual de contrataciones: todas las entidades deben presentar un plan de adquisiciones para el año, éste debe ser publicado en la web de la entidad dentro de los 15 primeros días del mes de enero de cada año, su objetivo es el de establecer un cronograma de inversiones de las entidades.

Requisitos para convocar: toda entidad que requiera realizar la adquisición o arrendamiento de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de servicio incluido los de consultoría, debe tener de forma obligatoria los estudios completos que justifiquen la contratación, además debe contarse con la certificación de la partida presupuestaria que garantice que se cuenta con los recursos para la contratación, debe preparar los pliegos en base a los modelos preparados por el INCOP, siendo requisito indispensable el contar con tales documentos; todos los procedimientos deben realizarse a través del portal compras públicas.

Formas de contratar: la LOSNCP establece la posibilidad de que los oferentes se asocien para ofertar su producto a la Entidad Pública, sin embargo la novedad que presenta esta ley es la de permitir que las Entidades se asocien para la contratación mediante la cual se puedan conseguir mejores condiciones para ellas, en la LOSNCP se la conoce como *Compras Corporativas*.

Pliegos: se establecen normas generales para los pliegos de los diferentes procesos que regulan la vigencia de la oferta, como se publicarán los pliegos y su costo, como deben realizarse las consultas y aclaraciones, como se realiza la adjudicación o declaratoria como

procedimiento desierto, además se permite a las entidades una nueva manera de concluir anticipadamente un procedimiento llamada *Cancelación del Procedimiento*, ésta tiene una diferencia sustancial con la declaratoria de procedimiento desierto, se la realiza antes de la presentación de ofertas y por razones imputables a la Entidad exclusivamente.

2.2.- Consultoría

Se establecen todas las normas para la ejecución de consultoría con las Entidades Públicas, tales como quienes pueden realizar la consultaría y bajo qué condiciones.

Se establece claramente que la selección en el caso de consultoría debe realizarse con el criterio de calidad y costo, tomando en cuenta la definición establecida en el artículo 6 de la LOSCNP.

En virtud del monto de la contratación se establecen los siguientes procedimientos:

2.2.1 Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, del proveedor será directa por parte de la máxima autoridad de la Entidad Contratante de entre los habilitados en el RUP que cumplan con los requerimientos establecidos en los pliegos.

2.2.2 Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

La Entidad invitará entre 3 y 6 consultores registrados en el RUP y que crea que cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos.

2.2.3 Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La Entidad realizará la convocatoria por el portal de compras públicas y podrán participar quienes crea cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos, la

entidad calificará las ofertas basándose en los parámetros previamente establecidos y que obligatoriamente constarán en los pliegos.

2.3.- Prestación de Servicio y Adquisición de Bienes

Se establece dos tipos de procedimientos: DINAMICOS y COMUNES, basándose su diferencia en la facilidad de aplicación.

2.3.1 Procedimientos Dinámicos: son procedimientos rápidos establecidos para facilitar la contratación, se realizan de manera ágil, pueden ser utilizados únicamente para la contratación de adquisición de bienes y servicios normalizados, son:

2.3.1.1 Compra por catálogo: no tienen monto mínimo ni máximo para realizarlos, se basan en convenios Marco firmados por el INCOP con proveedores que cumplen con los requisitos establecidos por el Instituto. La Entidad tiene que regirse a los precios y condiciones de dichos convenios y su adquisición es directa a través del portal ingresando en el catálogo electrónico existente en él.

2.3.1.2 Subasta Inversa Electrónica: cuando el bien o el servicio no se encuentre en el catálogo electrónico, la Entidad deberá realizar una subasta inversa por el portal con el fin de conseguir el mejor precio, para lo cual previamente debe calificar a los interesados de manera que se asegure que el producto de la subasta corresponde a sus necesidades.

2.3.2 Procedimientos Comunes: son procedimientos establecidos la contratación de adquisición de bienes y servicios no normalizados, o aquellos que siendo normalizados no haya sido posible contratarlos por los procedimientos dinámicos y son:

2.3.1.1 Menor Cuantía: Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ó

Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La entidad realiza la invitación a un solo proveedor calificado en el RUP y que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos, a su elección y luego de la presentación de la oferta de éste, se la califica y se procede se adjudica a través del portal.

En este tipo de procedimientos únicamente pueden participar los proveedores domiciliados en el cantón donde se realizará el servicio o se adquiriera el bien

2.3.1.2 Cotización: Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico

En este caso la Entidad publica en el portal de compras públicas el proceso, y éste procede a realizar un sorteo entre los proveedores calificados en el RUP aptos para el proceso y escoge a cinco a los cuales manda la invitación para que presenten sus ofertas; sin embargo esto no impide que cualquier proveedor interesado en el proceso y que cumpla con los requisitos de los pliegos se auto invite y participe en el proceso; previendo esta situación en la calificación de las ofertas se otorga dos (2) puntos. Además para mantener la preferencia hacia proveedores locales, en la calificación se establecen cinco (5) puntos para los proveedores domiciliados en el cantón donde se prestará el servicio o adquirirá el bien.

2.3.1.2 Licitación: Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial

sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

En este caso la Entidad publica en el portal de compras públicas la convocatoria al proceso, que se encuentra abierto a todos los que cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos.

2.3.- Ejecución de Obras

Para la ejecución de obras se establece claramente que no se pueden realizar los procesos dinámicos, puesto que su contratación se la realiza a través de la modalidad de precios unitarios.

Para las obras se han establecido los siguientes procedimientos:

2.3.1.1 Menor Cuantía: Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

La entidad convoca a través del portal de compras públicas, quien permite que participen únicamente los proveedores del cantón donde se realizará la obra y que estando calificados en el RUP, cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos.

La adjudicación se realiza mediante un sorteo electrónico que realiza el sistema del INCOP de entre los proveedores que han sido calificados y habilitados por la Entidad

2.3.1.2 Cotización: La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico.

En este caso la Entidad publica en el portal de compras públicas el proceso, y éste procede a realizar un sorteo entre los proveedores calificados en el RUP aptos para el proceso y escoge a cinco a los cuales manda la invitación para que presenten sus ofertas; sin embargo esto no impide que cualquier proveedor

interesado en el proceso y que cumpla con los requisitos de los pliegos se auto invite y participe en el proceso; previendo esta situación en la calificación de las ofertas se otorga dos (2) puntos. Además para mantener la preferencia hacia proveedores locales, en la calificación se establecen cinco (5) puntos para los proveedores domiciliados en el cantón donde se prestará el servicio o adquirirá el bien.

2.3.1.2 Licitación: Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico

En este caso la Entidad publica en el portal de compras públicas la convocatoria al proceso, que se encuentra abierto a todos los que cumplen con los requisitos establecidos en los pliegos.

2.4.- Procedimientos Especiales

En este capítulo la LOSNCP aborda los siguientes procedimientos:

2.4.1 Contratación Integral a precio fijo: este procedimiento es para la contratación de ejecución de obras y debe emplearse cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados

2.4.2 Contratación en situaciones de emergencia: establece que la Entidad podrá contratar sin apego a los procedimientos descritos, lo que requiera para

solventar la emergencia presentada, únicamente debe publicar en el portal la resolución de emergencia y una vez contratado publica el procedimiento empleado a modo informativo.

2.4.3 Adquisición de Bienes Inmuebles: La LOSNCP, establece dos casos, el primero cuando el bien a ser adquirido es de un particular y cuando es de otra institución del estado.

En el primer caso se establece que debe realizarse la declaratoria de utilidad pública o de interés social, luego de lo cual se deberá procurar un acuerdo del costo del bien, en caso de no hacerlo deberá procederse con un juicio de expropiación.

En el segundo caso no se requiere la declaratoria de utilidad pública, sino que se realiza la negociación directa, en caso de no llegarse a un acuerdo se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

2.4.4 Arrendamiento de Bienes Inmuebles: La LOSNCP, establece dos casos, el primero cuando la Entidad es arrendataria y cuando la Entidad es Arrendadora.

En el primer caso se publica en el portal los requerimientos de la Entidad y la adjudicación se la realiza a la mejor oferta presentada.

En el segundo caso la publicación se la realiza por el portal y la adjudicación se la realiza al mejor postor.

3.- Cuadro Resumen Procesos de Contratación

Objeto contratación	Procedimientos	Montos
Bienes y servicios normalizados	Compra por catálogo	Sin límites
	Subasta inversa electrónica	Más de USD 4.790,05
	Menor cuantía	Hasta USD 47.900,50
	Cotización	De USD 47.900,50 a USD 359.253,75
	Licitación	Más de USD 359.253,75
Bienes y servicios no normalizados	Menor cuantía	Hasta USD 47.900,50
	Cotización	De USD 47.900,50 a USD 359.253,75
	Licitación	Más de USD 359.253,75
Obras	Menor cuantía	Hasta USD 167.651,74
	Cotización	De USD 167.651,74 a USD 718.507,50
	Licitación	Más de USD 718.507,50
	Contratación Integral por precio fijo	Más de USD 23`950.250,00
Consultoría	Contratación directa	Hasta USD 47.900,50
	Lista corta	De USD 47.900,50 a USD 359.253,75
	Concurso público	Más de USD 359.253,75